MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2015-AL/MPH

Huancavelica, 05 de Febrero 2015

VISTO:

El Informe N° 022-2015-SGLyP-MPH/HVCA., de fecha 15 de enero 2015, de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, solicitando la nulidad de Proceso de Selección AMC Nº 123-2014-CEP/MPH – Primera Convocatoria, contratación de los servicios de un Supervisor para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular de Vías del Sector Chunca Horno de la ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 273-2014-AL/MPH., de fecha 26 de diciembre 2014, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado para el ejercicio fiscal 2014, incluyéndose el Proceso de Contratación de los servicios de un Supervisor para la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular de Vías del Sector de Chunca Horno de la Ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica;

Que, mediante el informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la Nulidad de Proceso de Selección de la AMC N° 123-2014-CEP/MPH – Primera Convocatoria, por no integrarse las bases dentro del procedimiento de contratación (05 de enero de 2015), establecida por las Bases Integradas de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Contratación de Servicios de Supervisión para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehículos de Vías del Sector Chunca Horno de la ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica", argumentando que el Órgano encargado de Contrataciones no contaba con el usuario y contraseña;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 255-2014-GM/MPH., de fecha 03 de julio de 2014, se designa al Comité Especial Permanente de Adquisición de Bienes, Suministros y Contratación de Servicios, y Ejecución de Obras, para los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Pública o Selectiva y Adquisición de Menor Cuantía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, conforme a las Bases de dicho Proceso de Selección se tenía que haberse integrado las bases el día 05 de enero de 2015, siendo que éstas no habían sido integradas, informe así se tiene del portal del SEACE; en ese sentido, corresponde analizar, si procedería o no, la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, ello de conformidad a la Ley y al Reglamento de las Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante la Ley N° 29873, del cual se colige que, *el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección siempre que concurra cualquiera de las causales, esto es, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;*

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité de Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, para mayor acotación es oportuno señalar lo prescrito en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento";*

Que, en tal sentido, es imposible continuar con las demás etapas del proceso de selección por tener naturaleza jurídica de irreversibilidad, en razón a ello la continuidad del proceso sería causal suficiente para que se declare su nulidad, conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por no haberse integrado las bases dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, el Comité Especial Permanente, habría inobservado la normativa de la materia, por lo que, se estima la petición previa al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, en ese sentido y estando a la petición por contravención a las normas legales, por no integrarse las bases dentro del plazo señalado en las bases resulta de responsabilidad, respecto a las consecuencias que podrían recaer sobre la nulidad del proceso; empero, estando a las consideraciones señaladas, es necesario viabilizar la solicitud de nulidad de oficio, el cual se encuentra amparado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues en este extremo y en la causal

antes analizada, existe una causa para declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección, el cual es sustentado por parte de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, el cual constituye causal suficiente para declarar la nulidad del Proceso de Selección, debiendo por todo retrotraer el proceso de selección hasta el estado de integración de las bases, debiéndose establecerse un nuevo cronograma del proceso de selección; y,

Que, estando a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 111-2015-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la AMC N° 123-2014-CEP/MPH - Primera Convocatoria, contratación de los servicios de un Supervisor para la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular de Vías del Sector Chunca Horno de la ciudad de Huancavelica, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica"; consecuentemente retrotraer el procesos de selección hasta la etapa de integración de bases, debiéndose establecer un nuevo cronograma.

Artículo Segundo.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del Proceso de Selección respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.
Programa Vaso de Leche.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. Julio César Chumbes Carrizal
ALCALDE